



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚMERO 20

PON 87 (MARZO/14)
SERIE 2021-2022

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2020-2021, A LOS FINES DE PRORROGAR Y EXTENDER EL TÉRMINO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y/O CUALQUIER OTRA MEDIDA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO QUE SEAN NECESARIAS ATEMPERARLAS O DEROGARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO” Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por su parte, el inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El pasado 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley Núm. 107, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, esta derogó la Ley 81-1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, entre otras legislaciones aplicables a los municipios, tales como Ley 83-1991, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; Ley 80- 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)”; Ley Núm. 113- 1974, conocida como “Ley de Patentes Municipales”; Ley Núm. 19-1977, conocida como “Ley de la Policía Municipal”. Además de estas leyes se derogaron otras medidas legislativas, que fungieron como base legal para adoptar y autorizar medidas municipales en Cabo Rojo.

POR CUANTO: La extensa legislación derogada por la Ley 107, ante, fue, primordialmente, el fundamento estatutario sobre el cual los municipios han legislado asuntos y materias del ámbito municipal. El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, tiene aprobada y en vigencia extensa legislación municipal, mediante ordenanzas y resoluciones, fundamentadas en la Ley 81-1991, así como en otra legislación de carácter municipal que el actual Código Municipal derogó. Por lo cual, es menester exponer que la derogación de dichas leyes tiene como propósito hacer una compilación sistemática, ordenada y actualizada de toda legislación municipal aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios. Asimismo, de describe y ofrece el marco legal y jurídico para el descargue y ejecución de las facultades, competencias y funciones de los municipios. Así también, el Artículo 1.004 del Código dispone sobre los “Efectos Retroactivos de la Ley. En lo particular, “[l]o dispuesto en este Código no tendrá efecto retroactivo, si se dispusiere expresamente lo contrario, una debe ser para no perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior.”

POR CUANTO: El Artículo 1.005 de la Ley 107, ante, establece que [...] los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán

liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como *números apertus*, lo que siempre ha sido la intención legislativa [...]

POR CUANTO: A tales efectos, se aprobó la Ordenanza Núm. 6, Serie 2020-2021, a los fines de requerir la actualización de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones que utilizan las distintas unidades, oficinas, departamentos, divisiones y/o dependencias del Municipio de Cabo Rojo, a los fines de armonizarlos con la Ley 107-2020. La Sección 2 de dicha Ordenanza concedió un término de 18 meses, contado a partir de la fecha de aprobación y firma de esta ordenanza para la radicación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones que necesiten ser actualizados de conformidad con el Código Municipal. Así también, establece que el término establecido podrá ser prorrogado.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que cercana a la fecha de aprobación de la Ordenanza 6, a raíz de las elecciones del año 2020, hubo un cambio en la Administración de la Rama Ejecutiva de Cabo Rojo. Por lo cual hubo un procedimiento de transición de administración que requieren de una evaluación de todas las ordenanzas, reglamentos y medidas aprobadas por el Municipio. Esta evaluación es un trabajo muy arduo, técnico, y complicado que requiere de un equipo con conocimientos legales y toma un tiempo prolongado determinar cuáles medidas municipales son necesarias atemperarlas o derogarlas a tenor con el Código Municipal. No obstante, en vista de que actualmente el Municipio de Cabo Rojo cuenta con muchas ordenanzas y reglamentos adoptados que requieren ser evaluados exhaustivamente, es necesario prorrogar el término que se había establecido en la Ordenanza 6, ante.

POR CUANTO: Es necesario reiterar, que aun cuando pueda ser necesario y conveniente enmendar cierta legislación municipal aprobada para atemperarla al Código Municipal, los efectos de la nueva legislación no perjudican los derechos adquiridos al amparo de una legislación anterior. Así también, es importante recalcar que conforme la jerarquía de las fuentes del derecho aplicable en Puerto Rico, las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa tienen jerarquía superior y prelación sobre las ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales. Es norma bien arraigada que la autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Por ende, la Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Según expuesto por el Tribunal Supremo *“Así pues, salvo que otra cosa se disponga mediante ley o reglamentación, la Legislatura Municipal queda revestida del poder de aprobar aquellas ordenanzas necesarias para promover y adelantar su propia política pública, siempre y cuando la misma no contravenga la política pública establecida por el Estado. [T]oda ordenanza municipal regulatoria tiene que estar en armonía con el ordenamiento estatal, el cual ha de prevalecer en situaciones conflictivas.”* López, Fed. Coms. Unidos v. Mun. de San Juan, 121 DPR 75, (1988).

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**


SECCIÓN IRA.: Se enmienda la Ordenanza Número 6, Serie 2020-2021, a los fines de prorrogar y extender el termino por doce (12) meses adicionales, contados a partir de que se venza el término de los dieciocho (18) meses establecidos en la Sección 2.

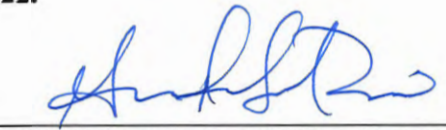
SECCIÓN 2DA.: Se ordena a todos los directores de dependencia que sometan un informe de todas las ordenanzas y reglamentos vigentes que administran y que entienden pertinente y necesario se le realicen enmiendas para atemperarlos al Código Municipal, así como a otra legislación que sea aplicable a los municipios de Puerto Rico. Dicho informe deberá contener un breve resumen de lo que trata la ordenanza y reglamento con el propósito de identificar las disposiciones del Código Municipal u otras aplicables y corroborar la necesidad de

enmienda o derogación. Disponiéndose, que en los casos de que la legislación y reglamentación municipal no se haya visto afectada mediante la aprobación del Código Municipal, no será necesario enmendar los mismos.

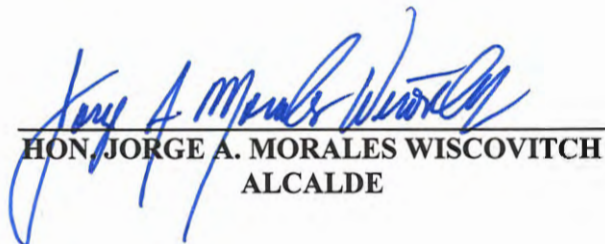
- SECCIÓN 3RA.:** Se autoriza al Alcalde, que de entenderlo necesario pueda ampliar el término aquí establecido por seis (6) meses adicionales mediante Orden Ejecutiva, al efecto.
- SECCIÓN 4TA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 5TA.:** Copia de esta Ordenanza, será enviada a la Oficina del Alcalde, a todos los departamentos del Municipio de Cabo Rojo, a la Secretaria de la Gobernación para Asuntos Municipales, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, así como a toda aquella dependencia municipal y estatal para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
EL 14 DE MARZO DE 2022.**


LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GIAN PAUL LUCIANO RAMOS
SECRETARIO INTERINO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 16 DE MARZO DE 2022.


HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA**

CERTIFICACIÓN

Yo, Gian Paul Luciano Ramos, Secretario Interino de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Quinta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2022, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 20

SERIE 2021 – 2022

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2020-2021, A LOS FINES DE PRORROGAR Y EXTENDER EL TÉRMINO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y/O CUALQUIER OTRA MEDIDA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO QUE SEAN NECESARIAS ATEMPERARLAS O DEROGARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO” Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 16 de marzo de 2022.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de dieciséis (16) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Joanie Vélez Albino
Jessica De Jesús Seda
William González Meléndez
Manuel Ayala Casiano

Wilfredo Vargas Matos
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Cynthia Lee Millán Ferrer
Roberto Franqui Palermo
Evelyn Alicea González
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Guarionex Padilla Marty

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Ninguno

Vacantes: Ninguno

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 16 de marzo de 2022.

Gian Paul Luciano Ramos
Secretario Interino

(SELLO OFICIAL)